



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 18 de septiembre 2019 - No. 036-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 19

INDICE

RESOLUCIÓN No. 052-ARCHIVO-DPGA-GPG EXTINGUIR EL REGISTRO AMBIENTAL No. MAE-SUIA-RA-GPG DE FECHA 24 DE JULIO DE 2019, SE INFORMA AL SR. JUAN FRANCISCO AGUIRRE BACULIMA, QUE SU SOLICITUD DE EXTINCIÓN DEL REGISTRO AMBIENTAL No. MAE-SUIA-RA-GPGP-2019-4483, HABÍA SIDO ACEPTADA EN VISTA DE QUE MEDIANTE INSPECCIÓN IN SITU, SE HABÍA CORROBORADO QUE EL PROYECTO NO HABÍA SIDO EJECUTADO..... **1-19**

RESOLUCIÓN No. 046-RECTIFICACIÓN-DPGA-GPG PROCEDER CON LA RECTIFICACIÓN DEL TÍTULO DE LA LICENCIA AMBIENTAL No. 360-LA-DMA-GPG, EL CUAL PASARÁ A CONTENER LO SIGUIENTE: LICENCIA AMBIENTAL No. 360-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: ESTACIÓN DE SERVICIO “SAN JOAQUÍN”, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA EN EL KM. 82.3 VÍA EL TRIUNFO-BUCAY, CANTÓN EL TRIUNFO, PROVINCIA DEL GUAYAS..... **5-19**

LICENCIA AMBIENTAL Nro. 396-LA-DPGA PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA JUAN SEBASTIÁN”, UBICADA EN EL RECINTO LAS AVISPAS, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS; CATEGORIZADA COMO “CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS”..... **7-19**

RESOLUCIÓN No. 396-LA-DPGA PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA JUAN SEBASTIÁN”, UBICADA EN EL RECINTO LAS AVISPAS, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS; CATEGORIZADA COMO “CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS”..... **9-19**

RESOLUCIÓN No. 053-ARCHIVO-DPGA-GPG EXTINGUIR EL REGISTRO AMBIENTAL No. MAE-SUIA-RA-GPG-2017-1172, OTORGADO POR EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. GPG-2017-21471 DEL 20 DE MARZO DE 2017, PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ESTACIONES BASE CELULAR “PLAYAS TORBAY” UBICADA EN EL CANTÓN PLAYAS, PROVINCIA DEL GUAYAS..... **17-19**



**RESOLUCIÓN No. 052-ARCHIVO-DPGA-GPG
EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala "De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley". Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, establece: "Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite.";

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 186, dispone: "Los operadores que por cualquier motivo requieran el cierre de las operaciones o abandono del área, deberán ejecutar el plan de cierre y abandono conforme lo aprobado en el plan de manejo ambiental respectivo; adicionalmente, deberán presentar informes y auditorías al respecto, así como los demás que se establezcan en la norma secundaria.";

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 318 numeral 12 establece como infracción muy grave "El no contar con la autorización administrativa cuando se tiene la obligación de obtenerla para la gestión de sustancias químicas peligrosas y la generación de desechos peligrosos. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320";

Que, el artículo innumerado del acuerdo ministerial 109 establece "La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador; respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir.";





Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece: El acto administrativo se extingue por razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; revocatoria, en los casos previstos en este Código; cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan; caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico; ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que, mediante resolución No.GPG-PG-0023-2019, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, en calidad de Prefecto del Guayas, delegó a la Ingeniera Cecilia Herrera Villao, en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental; la suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, el Gobierno del Guayas a los 26 días del mes de junio de 2019, otorgó mediante Resolución No. GPG-2019-57132 el Registro Ambiental No. MAE-SUIA-RA-GPG-2019-4483, para el proyecto identificado como: "Hacienda Bananera Las Valentinas", ubicada en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas; cuyas coordenadas de localización son las siguientes:

COORDENADA X	COORDENADA Y
658953.0	9749120.8
659256.7	9749220.2
659231.8	9749431.5
658568.9	9750220.5
658757.2	9749538.2
658754.5	9749457.4
658953.0	9749120.8

Que, mediante comunicado ingresado a la Dirección de Gestión Ambiental el 27 de junio de 2019, suscrito por el Sr. Juan Francisco Aguirre Baculima, en calidad de operador de la actividad en funcionamiento "Hacienda Bananera Las Valentinas"; se solicitó a esta Dependencia, la extinción del Registro Ambiental No. MAE-SUIA-RA-GPG-2019-4483, alegando que ingresaron la información de la actividad de manera errónea en la plataforma del SUIA.

Que, mediante memorando No. 066-2019-PRA-SGCA-DPGA-GPG, se informa al Directora Provincial de Gestión Ambiental, de la revisión del permiso ambiental se pudieron extraer las siguientes conclusiones:

"De la revisión del contenido del Registro Ambiental en la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental – SUIA, se determina que, NO PRESENTA información completa, en todas sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono."





"El sistema de asistencia Mesa de ayuda del Ministerio del Ambiente, en respuesta a la consulta realizada por la Jefatura de Procesos de Regularización Ambiental a través de correo electrónico (mesadeayuda@ambiente.gob.ec), determinó que, el proyecto con código MAE-RA-2019-421996, se encuentra finalizado, por lo cual deberá acercarse al Ente responsable y seguir con el proceso, ya que a través del sistema no puede ser modificado (...)"

Que, mediante oficio No. 425-2019-DPGA-GPG de fecha 24 de julio de 2019, se informa al Sr. Juan Francisco Aguirre Baculima, que su solicitud de extinción del Registro Ambiental No. MAE-SUIA-RA-GPG-2019-4483, había sido aceptada en vista de que mediante inspección *in situ*, se había corroborado que el proyecto no había sido ejecutado.

RESUELVE

Artículo 1.- Extinguir el Registro Ambiental No. MAE-SUIA-RA-GPG-2019-4483 otorgado por el Gobierno Provincial del Guayas, otorgado por el Gobierno del Guayas el 26 de junio de 2019, para la actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda Bananera Las Valentinas", ubicada en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas.

Artículo 2.- La presente Resolución de Archivo, no excluye el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental vigente y disposiciones de la Autoridad Ambiental Nacional en caso de retomar las actividades del proyecto, para lo cual deberá iniciar un proceso de regularización acorde a las características del mismo. De igual manera se deberá cumplir con las disposiciones que se establezcan para la gestión de desechos y residuos no peligrosos, peligrosos y especiales.

Artículo 3.- El operador no está exento de la observancia a las actualizaciones del Catálogo de Actividades del Sistema Único de Información Ambiental, en el caso de que estas se produzcan, en las cuales y acorde al giro del negocio, podrá estar obligado a obtener un permiso ambiental.

Artículo 4.- Notifíquese la presente resolución al Sr. Juan Francisco Aguirre Baculima y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Guayas.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

ING. CECILIA HERRERA VILLAO, MSC
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO DEL GUAYAS



DIRECCIÓN PROVINCIAL GESTIÓN AMBIENTAL

Nombre	Sumilla
Abg. Doménica Bajaña Kittyle	Q.
Ing. Juan Carlos Erazo Delgado	Z





**RESOLUCIÓN No. 046-RECTIFICACION-DPGA-GPG
EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.";

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización–COOTAD, señala "De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley". Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, el artículo 90 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, establece: "Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad de oportunidad.";

Que, el artículo numeral 2 del artículo 170 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE establece "La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.";

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, establece: "Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite.";

Que, la disposición transitoria segunda del Código Orgánico Administrativo establece: "Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación."

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece la presunción de buena fe sobre los actos que realizan los servidores públicos, los cuales se deben regir a un comportamiento legal adecuado al ejercicio de sus competencias, derechos y deberes;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece que "las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos (...)."

Que, mediante resolución No.GPG-PG-0011-2019, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, en calidad de Prefecto del Guayas, delegó al Biólogo Luis Germán Arriaga Ochoa, en calidad de Director Provincial de Gestión Ambiental; la suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Archivo,





Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, el Gobierno del Guayas a los 26 días del mes de febrero de 2018, otorgó la Licencia ambiental No. 360-LA-DMA-GPG, para la actividad en funcionamiento identificada como: Estación de Servicio "San Joaquín", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el KM. 82.3 Vía El Triunfo-Bucay, cantón el Triunfo, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicado ingresado a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental el 26 de diciembre de 2018, la señora Carmen Elisa Vicuña Angulo, solicitó la rectificación de la Licencia Ambiental No. 360-LA-DMA-GPG, alegando que la misma no incluía todas las fases del proyecto;

Que, mediante memorando No. 079-2019-SGCA-DPGA-GPG, el Subdirector de Calidad Ambiental solicitó a la jefa de Regularización Ambiental, indique si las fases de la Licencia Ambiental No. 360-LA-DPGA-GPG, estaban acorde a las actividades tramitadas dentro del proceso de regularización de la Estación de Servicio San Joaquín;

Que, mediante memorando No. 072-PARA-DPGA-GPG-2019, el departamento de Regularización Ambiental, indicó lo siguiente: «*Una vez revisado el expediente No. E-HC-07-003-2016, se determina que, el proceso de regularización ambiental para la Estación de Servicio San Joaquín, contempló las etapas de "Construcción, Operación, Cierre y Abandono"*»;

Que, por un *lapsus calami* en el título de la Licencia Ambiental No. 360-LA-DMA-GPG, solo se contemplaron las etapas de *"Operación, Cierre y Abandono"*, en lugar de las etapas *"Construcción, Operación, Cierre y Abandono"*;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Proceder con la Rectificación del título de la Licencia Ambiental No. 360-LA-DMA-GPG, el cual pasará a contener lo siguiente: «*LICENCIA AMBIENTAL NO. 360-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: ESTACIÓN DE SERVICIO "SAN JOAQUÍN", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA EN EL KM. 82.3 VÍA EL TRIUNFO-BUCAY, CANTÓN EL TRIUNFO, PROVINCIA DEL GUAYAS.*»;

ARTÍCULO 2.- La Estación de Servicio San Joaquín, deberá continuar con el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, así como demás obligaciones constantes en la Licencia ambiental No. 360-LA-DMA-GPG otorgada por el Gobierno Provincial del Guayas a los 26 días del mes febrero del año 2018; mismas que han sido actualizadas mediante la emisión de la Resolución General No. 1 de 25 de julio de 2019 y son de cumplimiento obligatorio a partir de la fecha en la que corresponda.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese con la presente resolución a la Estación de Servicio San Joaquín, a través de su representante legal y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Guayas

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

ING. CECILIA HERRERA VILLAO, MSC.
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO DEL GUAYAS

Nombre	Sumilla
Abg. Doménica Bajaña Kittyle	
Ing. Juan Carlos Erazo Delgado	



DIRECCIÓN PROVINCIAL GESTIÓN AMBIENTAL



**GOBIERNO DEL GUAYAS****LICENCIA AMBIENTAL Nro. 396-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA JUAN SEBASTIÁN", UBICADA EN EL RECINTO LAS AVISPAS, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS; CATEGORIZADA COMO "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS"**

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) y en cumplimiento de las responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y Código Orgánico del Ambiente, los cuales establecen el compromiso de precautelar el interés público en lo concerniente a la preservación del ambiente, prevención de la contaminación ambiental y garantías del desarrollo sustentable; confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía TEOCAC S.A., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex -post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad denominada "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la hacienda Bananera Juan Sebastián", ubicada en el recinto Las Avispas, cantón Milagro, provincia del Guayas; categorizada como "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTAREAS", continúe con la actividad productiva, enmarcada en una política ambiental.

En virtud de lo expuesto, la Compañía TEOCAC S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Presentar ante el Gobierno del Guayas de forma anual los Informes de Monitoreos de Emisiones, Descargas y Vertidos, así como de otros Aspectos Ambientales, sin perjuicio de atender lo establecido en las normas sectoriales.
3. Obtener el Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales ante la Autoridad Ambiental Nacional, y proceder a su actualización cuando corresponda, conforme a la norma técnica emitida para el efecto.
4. Informar en los tiempos en que se disponga en la normativa ambiental vigente y mediante comunicación escrita a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, las fechas de inicio y fin de cada una de las fases desarrolladas por la actividad (Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono); en caso de existir otros aplica de igual manera.
5. Presentar al Gobierno del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la actividad, verificando el cumplimiento del plan de manejo ambiental, plan de monitoreo, obligaciones de la Autorización Administrativa Ambiental, normativa ambiental vigente y planes de acción de ser el caso, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, acorde a la periodicidad establecida en la normativa ambiental vigente.
6. Cumplir luego de dos años desde la emisión de la Licencia Ambiental, de forma anual, con la presentación de un Informe de Gestión Ambiental, que contendrá la información que respalde el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Monitoreo.
7. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
8. Presentar al Gobierno del Guayas un Plan Emergente dentro del término de 2 días de producida una emergencia no contemplada en el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Informar previamente al Gobierno del Guayas sobre ampliaciones o modificaciones de la actividad, en cualquiera de sus fases, con la finalidad de contar con el respectivo pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local, que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

61



11. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible, prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio natural.
12. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
13. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
14. Mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento, irrevocable y de cobro inmediato por el valor total anual del Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
15. Reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes a aplicar, si por alguna razón la actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, considerando entre otras las disposiciones vigentes para el caso de los Planes de Cierre y Abandono.
16. Contar con registros de los resultados de los monitoreos y muestreos, mientras dure la actividad autorizada, actualizarlos de forma permanente, debiendo crear bases de datos que sirvan para el control y seguimiento, por un plazo mínimo de diez (10) años, los cuales deberán estar disponibles para esta Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, cuando se les solicite.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el cierre y abandono de la actividad.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, de conformidad a lo establecido en su disposición transitoria primera, al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y normativa ambiental vigente según derecho corresponda.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ING. CECILIA HERRERA VILLEJO, MSC.
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO DEL GUAYAS



Nombre	Sumilla
Ing. Katiuska Peralta Palacios	W
Abg. Karla Paola Solano Candell	PSL
Ing. Juan Carlos Erazo Delgado	X



**RESOLUCIÓN Nro. 396-LA-DPGA-GPG
GOBIERNO DEL GUAYAS
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el primer inciso del artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización—COOTAD, señala: "De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley". Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, en el Registro Oficial Suplemento N° 983 de 12 de abril de 2017 se publicó el Código Orgánico del Ambiente, cuyo objeto es garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o *sumak kawsay*, el cual entró en vigencia después de doce meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 983 de 12 de abril de 2017, establece que "*los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite*";

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental es un instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental "*Es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado*";

Que, el artículo 45 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los mecanismos de participación son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en

(6)

1





los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generarán mayores espacios de participación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 103 publicado en el Registro Oficial N° 607 de 14 de octubre de 2015 se promulgó el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 103 indica que el Proceso de Participación Social es un conjunto de acciones mediante las cuales la Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales aquellas que sean técnica y económicamente viables.

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial N° 103 indica que el Proceso de Participación Social (PPS) se realizará de manera obligatoria en todos los proyectos, obras o actividades que para su regularización requieran de un Estudio Ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional a través del Sistema Único de Información Ambiental determinará el procedimiento de Participación Social a aplicar, el mismo que podrá desarrollarse con facilitador o sin Facilitador Socio-ambiental de acuerdo al nivel de impacto del proyecto, obra o actividad.

Que, el 27 de noviembre de 2018, se llevó a cabo la reunión para la coordinación de los mecanismos para el Proceso de Participación Social de la "Hacienda Juan Sebastián", entre el Sr. Onasis Sánchez M., Consultor Ambiental de la Compañía TEOCAC S.A., la Ab. Elizabeth Cabrera, Abogada Autorizada de la Compañía TEOCAC S.A. y, el Lcdo. Ariel Araujo, Analista de Procesos de Participación Social del Gobierno del Guayas, estableciendo que los mecanismos de Participación Social para un proceso sin Facilitador serían: invitación, publicación en prensa escrita, publicación en página web del GPG, Audiencia Pública y Centro de Información Pública;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2018, la Compañía TEOCAC S.A., registra en la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental, la actividad denominada "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la hacienda Bananera Juan Sebastián", ubicada en el recinto Las Avispas, cantón Milagro, provincia del Guayas; categorizada como "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", el mismo que posee el código **MAE-RA-2018-392920**;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2018, la Compañía TEOCAC S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación de la actividad y, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), de la actividad denominada "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la hacienda Bananera Juan Sebastián", ubicada en el recinto Las Avispas, cantón Milagro, provincia del Guayas; categorizada como "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS";

Que, mediante número de documento MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2018-230701 de fecha 03 de diciembre de 2018, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para la actividad denominada "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la hacienda Bananera Juan Sebastián", ubicada en el recinto Las Avispas, cantón Milagro, provincia del Guayas, concluyendo que dicha actividad **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
2	653753	9762301
3	653818	9762364
4	653951	9762297
5	654121	9762235
6	654279	9762104
7	654211	9761962
8	654267	9761903
9	654164	9761865
10	654190	9761752
11	654167	9761616

6

2





PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
12	654169	9761442
13	654174	9761237
14	654274	9761036
15	654019	9761005
16	653962	9761119
17	653897	9761054
18	653869	9761108
19	653831	9761022
20	653768	9760949
21	653782	9760885
22	653847	9760859
23	653836	9760776
24	653703	9760653
25	653509	9760574
26	653509	9760574
27	653509	9760574
28	653509	9760574
29	653509	9760574
30	653509	9760574
31	653509	9760574
32	653416	9760818
33	653233	9760954
34	653233	9760954
35	653233	9760954
36	653281	9761069
37	653335	9761131
38	653298	9761318
39	653298	9761399
40	653252	9761525
41	653055	9761804
42	653032	9761799
43	653002	9761819
44	652936	9761914
45	652897	9761949
46	652853	9762099
47	652830	9762134
48	652676	9762280
49	652554	9762498
50	652366	9762699
51	652350	9762757
52	652375	9762791
53	652396	9762794
54	652504	9762786
55	652585	9762690
56	652617	9762686
57	652667	9762730
58	652699	9762784
59	652847	9762895
60	652890	9762911
61	652946	9762917
62	653010	9762899
63	653079	9762854
64	653138	9762775
65	653188	9762737
66	653290	9762680
67	653336	9762675
68	653390	9762686
69	653429	9762743

6

3





PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
70	653448	9762814
71	653468	9762835
72	653495	9762844
73	653517	9762835
74	653543	9762809
75	653584	9762748
76	653580	9762720
77	653562	9762686
78	653532	9762656
79	653482	9762619
80	653405	9762488
81	653372	9762489
82	653359	9762454
83	653348	9762416
84	653355	9762396
85	653422	9762364
86	653523	9762337
87	653550	9762360
88	654480	9762873
89	654572	9762685
90	654808	9762794
91	654835	9762750
92	654634	9762605
93	654424	9762514
94	654439	9762384
95	654357	9762296
96	654169	9762321
97	653912	9762490
98	653542	9762340
99	653697	9762259
100	653720	9762239
101	653753	9762301

Datum: WGS 84, ZONA 17 S

Que, con fecha 03 de diciembre de 2018, la Compañía TEOCAC S.A., descarga del Sistema Único de Información Ambiental, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de la actividad denominada "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la hacienda Bananera Juan Sebastián", ubicada en el recinto Las Avispas, cantón Milagro, provincia del Guayas;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2018, la Compañía TEOCAC S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de la actividad denominada "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la hacienda Bananera Juan Sebastián", ubicada en el recinto Las Avispas, cantón Milagro, provincia del Guayas;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de la actividad denominada "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la hacienda Bananera Juan Sebastián", ubicada en el recinto Las Avispas, cantón Milagro, provincia del Guayas, se llevó a cabo, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 061 y 103; realizándose la Asamblea Pública el 28 de diciembre de 2018 a las 10h00;

Que, el 16 de enero de 2019, la Compañía TEOCAC S.A., ingresó a la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental los medios de verificación del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de la actividad denominada "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la hacienda Bananera Juan Sebastián", ubicada en el recinto Las Avispas, cantón Milagro, provincia del Guayas;

Que, con fecha 18 de enero de 2019, el funcionario responsable de verificar la información de convocatoria sobre el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de la actividad denominada "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la hacienda Bananera Juan Sebastián",





ubicada en el recinto Las Avispas, cantón Milagro, provincia del Guayas, aceptó a través de la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental, los anexos ingresados al mencionado sistema;

Que, mediante Oficio N°. MAE-SCA-2019-0206-O de fecha 22 de enero del 2019, la Mgs. Ana Carolina Zurita Lagos, Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, pone en conocimiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales que:

"(...) La subsecretaría de Calidad Ambiental, considerando que el Acuerdo Ministerial N°. 109 publicado en el Registro Oficial N°. 640 de 23 de noviembre de 2018, establece cambios que requieren adecuaciones en la Plataforma del sistema SUIA y a fin de que los procesos de licenciamiento ambiental que iniciaron su regularización a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico del Ambiente (13 de abril de 2018), se enmarquen en las disposiciones del referido Acuerdo; se solicitó a la Gerencia del SUIA, que proceda de manera inmediata a la suspensión de los procesos de regularización ambiental en el sistema SUIA, de los proyectos que iniciaron su regularización ambiental a partir de la vigencia del Código orgánico del Ambiente (13 de abril de 2018), a fin de que estos procesos puedan continuar de manera física, hasta que el módulo de regularización cuente con las adecuaciones necesarias de conformidad con lo establecido en el marco legal (...);"

Que, con fecha 29 de enero de 2019, el Subdirector de Gestión de la Calidad Ambiental de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, vía correo electrónico, remite la consulta al sistema de asistencia "Mesa de Ayuda" del Ministerio del Ambiente, sobre las tareas a completar en el proceso de regularización ambiental de varios proyectos, entre ellos, el correspondiente a la Hda. Juan Sebastián, por cuanto en el resumen de etapas mostrado en la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental, tanto para la parte de Licencia Ambiental como para el Proceso de Participación Social, se establecen como tareas completadas, pero no se señala la ubicación del proyecto (bandeja del proponente o de la Autoridad Ambiental);

Que, el 11 de febrero de 2019, el sistema de asistencia "Mesa de Ayuda" del Ministerio del Ambiente en respuesta a la consulta realizada el 29 de enero de 2019, comunicó al Subdirector de Gestión de la Calidad Ambiental de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas que, "para estos proyectos aplica el Acuerdo Ministerial 109, en el cual indica que todos los proyectos ingresados a partir del 13 de abril de 2018, tienen que ser llevados de manera física";

Que, mediante Oficio N°. 401-DPGA-GPG-2019 de fecha 15 de febrero de 2019, sobre la base del Informe Técnico N°. 012170-2018-GPG-MAE de fecha 20 de diciembre 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental Ex -post de la actividad denominada "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la hacienda Bananera Juan Sebastián", ubicada en el recinto Las Avispas, cantón Milagro, provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 26 de abril de 2019, el Sr. Andrés Santiago Cabrera Muñoz en calidad de Representante Legal de TEOCAC S.A., remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, en referencia a la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad denominada "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la hacienda Bananera Juan Sebastián", ubicada en el recinto Las Avispas, cantón Milagro, provincia del Guayas, la siguiente documentación:

- Comprobante de Ingreso de caja N° 24861, de fecha 02 de mayo de 2019, por un valor total de USD \$ 2.112,71; correspondiente al pago de la tasa ambiental N° 5, Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales y Emisión de la Licencia Ambiental por un valor de USD \$ 2.032,71 y, pago de la tasa N° 16, Pago por Control y Seguimiento (PCS) por un valor de USD \$ 80,00.

Que, con fecha 13 de agosto de 2019, el Sr. Andrés Cabrera Muñoz, en calidad de Representante Legal de la Compañía TEOCAC S.A., en referencia a la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad denominada "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la hacienda Bananera Juan Sebastián", ubicada en el recinto Las Avispas, cantón Milagro, provincia del Guayas; ingresa a las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la siguiente documentación:

- Original de la Póliza de Seguros N° 29235, por el 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental, tramitada ante ORIENTE SEGUROS S.A., misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD\$ 10.350,00 dólares de los Estados Unidos de América, con una vigencia de 365 días contados desde el 16 de julio de 2019 hasta el 15 de julio de 2020;

(1)

5





Que, mediante Resolución No.GPG-PG-0023-2019, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, en calidad de Prefecto del Guayas, delegó a la Ingeniera Cecilia Herrera Villao, en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental; la suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, a la fecha de inicio del trámite de regularización ambiental se encontraba vigente el Acuerdo Ministerial 109, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 640 de fecha 23 de noviembre de 2018, en el cual se establecen nuevos lineamientos para la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana, entre ellos que, para la obtención de la autorización administrativa ambiental para proyectos de mediano y alto impacto (regularizados a través de un Estudio de Impacto Ambiental) se requiere la presencia de un Facilitador Ambiental;

Que, mediante Memorando No. 0389-2019-DPGA-GPG de fecha 19 de septiembre de 2019, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, dispone que en los considerandos de la Licencia Ambiental que se emita para las fases que correspondan a la Hacienda Juan Sebastián, a cargo de la Empresa TEOCAC S.A., se coloque los siguientes numerales:

- a. El Art. 22 del Código Orgánico Administrativo menciona que existen "*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima*", según el cual los derechos de las personas no se afectaran por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada;
- b. Así mismo el Art. 133 del Código Orgánico Administrativo, menciona que las "*Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones*", de los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después del expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en un acto administrativo... el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo (inciso tercero), en este caso ha pasado más tiempo del indicado, por lo tanto es improcedente;
- c. El contenido del Oficio No. 015-CI5DP-PG-LCZ-2019 de fecha 02 de septiembre de 2019, suscrito por la Ing. Lourdes Changoluisa Zapata, Coordinadora Institucional 5 de Procesos, quien menciona que, "*con respecto a la solicitud de Auditoría, se solicitará a la Contraloría General del Estado se incluye dentro del Plan Anual de Control del año 2020, un examen especial a los procesos administrativos que se ejecutan en la Dirección Provincial de Gestión Ambiental*", en ese sentido se audite los procedimientos vicios en su trámite regular, dicha institución dispondrá lo que corresponda por los mismos funcionarios involucrados;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No. 036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad denominada "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la hacienda Bananera Juan Sebastián", ubicada en el recinto Las Avispas, cantón Milagro, provincia del Guayas; categorizada como "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", conforme al PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE emitido mediante Oficio No. 401-DPGA-GPG-2019 de fecha 15 de febrero de 2019, sobre la base del Informe Técnico No. 012170-2018-GPG-MAE de fecha 20 de diciembre 2018.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental a la Compañía TEOCAC S.A., para la ejecución de la actividad denominada "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la hacienda Bananera Juan Sebastián", ubicada en el recinto Las Avispas, cantón Milagro, provincia del Guayas; categorizada como "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS";

01

6





Art. 3 Las obligaciones que deberá cumplir la Compañía TEOCAC S.A., a través de su representante legal, por el otorgamiento de la licencia ambiental, para la ejecución de la actividad denominada "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la hacienda Bananera Juan Sebastián", ubicada en el recinto Las Avispas, cantón Milagro, provincia del Guayas; categorizada como "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", son las siguientes:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Presentar ante el Gobierno del Guayas de forma anual los Informes de Monitoreos de Emisiones, Descargas y Vertidos, así como de otros Aspectos Ambientales, sin perjuicio de atender lo establecido en las normas sectoriales.
3. Obtener el Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales ante la Autoridad Ambiental Nacional, y proceder a su actualización cuando corresponda, conforme a la norma técnica emitida para el efecto.
4. Informar en los tiempos en que se disponga en la normativa ambiental vigente y mediante comunicación escrita a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, las fechas de inicio y fin de cada una de las fases desarrolladas por la actividad (Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono); en caso de existir otros aplique de igual manera.
5. Presentar al Gobierno del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la actividad, verificando el cumplimiento del plan de manejo ambiental, plan de monitoreo, obligaciones de la Autorización Administrativa Ambiental, normativa ambiental vigente y planes de acción de ser el caso, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, acorde a la periodicidad establecida en la normativa ambiental vigente.
6. Cumplir luego de dos años desde la emisión de la Licencia Ambiental, de forma anual, con la presentación de un Informe de Gestión Ambiental, que contendrá la información que respalde el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Monitoreo.
7. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
8. Presentar al Gobierno del Guayas un Plan Emergente dentro del término de 2 días de producida una emergencia no contemplada en el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Informar previamente al Gobierno del Guayas sobre ampliaciones o modificaciones de la actividad, en cualquiera de sus fases, con la finalidad de contar con el respectivo pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local, que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
11. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible, prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio natural.
12. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
13. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
14. Mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento, irrevocable y de cobro inmediato por el valor total anual del Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.

68

7





15. Reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes a aplicar, si por alguna razón la actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, considerando entre otras las disposiciones vigentes para el caso de los Planes de Cierre y Abandono.
16. Contar con registros de los resultados de los monitoreos y muestreos, mientras dure la actividad autorizada, actualizarlos de forma permanente, debiendo crear bases de datos que sirvan para el control y seguimiento, por un plazo mínimo de diez (10) años, los cuales deberán estar disponibles para esta Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, cuando se les solicite.

Art. 4 El Gobierno del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex -post para la ejecución de la actividad denominada "Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la hacienda Bananera Juan Sebastián", ubicada en el recinto Las Avispas, cantón Milagro, provincia del Guayas; categorizada como "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS"; y además obligaciones y disposiciones determinadas en la licencia ambiental. En caso de incumplimiento de alguna de estas, se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente Resolución a la Compañía TEOCAC S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ING. CECILIA HERRERA VILLAO, MSC.
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO DEL GUAYAS



Nombre	Sumilla
Ing. Katiuska Peralta Palacios	W
Abg. Karla Paola Solano Candell	PSL
Ing. Juan Carlos Erazo Delgado	✓



**RESOLUCIÓN No. 053-ARCHIVO-DPGA-GPG
EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización—COOTAD, señala "De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley". Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, establece: "Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite.,";

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 186, dispone: "Los operadores que por cualquier motivo requieran el cierre de las operaciones o abandono del área, deberán ejecutar el plan de cierre y abandono conforme lo aprobado en el plan de manejo ambiental respectivo; adicionalmente, deberán presentar informes y auditorías al respecto, así como los demás que se establezcan en la norma secundaria.,";

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 318 numeral 12 establece como infracción muy grave "El no contar con la autorización administrativa cuando se tiene la obligación de obtenerla para la gestión de sustancias químicas peligrosas y la generación de desechos peligrosos. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320";

Que, el artículo innumerado del acuerdo ministerial 109 establece "La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador; respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir.,";





Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece: El acto administrativo se extingue por razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; revocatoria, en los casos previstos en este Código; cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan; caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico; ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que, mediante resolución No.GPG-PG-0023-2019, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, en calidad de Prefecto del Guayas, delegó a la Ingeniera Cecilia Herrera Villao, en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental; la suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, el Gobierno del Guayas a los 20 días del mes de marzo de 2017, otorgó mediante Resolución No. GPG-2017-21471 el Registro Ambiental No. MAE-SUIA-RA-GPG-2017-1172, para el proyecto identificado como: «*Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de las Estaciones Base Celular "Playas Torbay"*», ubicada en el cantón Playas, provincia del Guayas; cuyas coordenadas de localización son las siguientes:

COORDENADA X	COORDENADA Y
568701.0	9708369.0
568701.0	9708363.0
568690.0	9708362.0
568689.0	9708368.0
568701.0	9708369.0

Que, mediante comunicado ingresado a la Dirección de Gestión Ambiental el 17 de mayo de 2019, suscrito por el Sr. Julio Hidalgo, en calidad de Gerente Local de la compañía SBA TORRES ECUADOR SBAEC S.A.; se solicitó a esta Dependencia, la extinción del Registro Ambiental No. MAE-SUIA-RA-GPG-2017-1172, alegando que el lugar donde registraron el proyecto no cumplía el plan de despliegue de la red móvil que inicialmente fue proyectado.

Que, mediante memorando No. 087-2019-PRA-SGCA-DPGA-GPG, se informa al Directora Provincial de Gestión Ambiental, que de la inspección *in situ* realizada el 24 de julio de 2019, se pudieron extraer las siguientes conclusiones:

"Los proyectos no han sido ejecutados, no se evidenciaron actividades constructivas o la instalación de infraestructura de telecomunicaciones."

"El terreno del proyecto Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Base Celular Playas Torbay, es baldío"

Que, considerando que el proyecto en cuestión no fue ejecutado y teniendo en cuenta los resultados de la inspección *in situ*, esta Dirección considera viable el archivo del Registro Ambiental No. MAE-SUIA-RA-GPG-2017-1172 otorgado para el proyecto «*Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de las Estaciones Base Celular "Playas Torbay"*»;





En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, mediante la cual el Ministerio del Ambiente otorgó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE

Artículo 1.- Extinguir el Registro Ambiental No. MAE-SUIA-RA-GPG-2017-1172, otorgado por el Gobierno Provincial del Guayas mediante Resolución Nro. GPG-2017-21471 del 20 de marzo de 2017, para el proyecto identificado como: «*Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de las Estaciones Base Celular "Playas Torbay"*», ubicada en el cantón Playas, provincia del Guayas.

Artículo 2.- La presente Resolución de Archivo, no excluye el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental vigente y disposiciones de la Autoridad Ambiental Nacional en caso de retomar las actividades del proyecto, para lo cual deberá iniciar un proceso de regularización acorde a las características del mismo. De igual manera se deberá cumplir con las disposiciones que se establezcan para la gestión de desechos y residuos no peligrosos, peligrosos y especiales.

Artículo 3.- El operador no está exento de la observancia a las actualizaciones del Catálogo de Actividades del Sistema Único de Información Ambiental, en el caso de que estas se produzcan, en las cuales y acorde al giro del negocio, podrá estar obligado a obtener un permiso ambiental.

Artículo 4.- Notifíquese la presente resolución al Representante Legal de la compañía SBA TORRES ECUADOR SBAEC S.A. y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Guayas.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

ING. CECILIA HERRERA VILLAO, MSC.
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO DEL GUAYAS

Nombre	Sumilla
Abg. Doménica Bajaña Kityle	
Ing. Juan Carlos Erazo Delgado	

Gobierno
del Guayas
DIRECCIÓN PROVINCIAL GESTIÓN AMBIENTAL

